



deinte maraveois.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

teneriente á la salud publica para sus entera  
y desembarcos; no se le ofrece que añadir ni  
componer á la Cofradia con que se solicita  
deponer á dho su Corredor y escrivanes  
de tan corto emolumento fundada su creacion  
contra antigua posesion á Poyada con las D.ºs  
de S.º, de que incluye esta ciudad copia á dho  
Conde de Ricla quando se suscito esta  
duda por el uso de Matricula D.º Man.º de  
Pura, ademas de que por haberse extinguido  
el derecho de Anclage antiguo que cobraba  
por esta ciudad en virtud de Privilegio setoda  
las embarcaciones que arriban á este Puerto (por  
haberse impuesto el moderno para la limpieza  
de el) con que compensava á dho su Corredor  
escrivano y de mar oficiales, parte de su trabajo  
quedo resueldos unicamente á dha licencia  
de mar vin que contemple esta ciudad por  
adaptable al caso de que se trata la arti-  
culo de la D.º Ordenanza de Maxima que  
se citan por el diez y seis del libro primero  
titulo sexto, tratado quarto de ellas, que dho  
Conde Inrcta en su representacion vaca legitimo  
consequencia y derecho, para estimar y  
Tutala referida libre creacion de derecho

